



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.



**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022**

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 2002/2021-CR, presentado por el congresista María Jessica Córdova Lobatón, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, por el que se propone la Ley que promueve la inscripción de parte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 2002/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de promover la inscripción del deudor a solicitud de parte en dicho registro; con los votos favorables de las señoras congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Rosangella Barbarán Reyes, María Córdova Lobatón, Janet Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Pedro Edwin Martínez Talavera, Magaly Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra y María Jauregui Martínez de Aguayo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2002/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 11 de mayo de 2022 e ingresó el 16 de mayo de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora; siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en su calidad de primera dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

II. OPINIONES Y RESPUESTAS DE OPINIÓN

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado y recibido opinión de las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

Cuadro 1
Oficios de Pedido de Opinión / Respuesta de Opinión

Entidad	Oficio remitido	Oficio recibido
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N°0858-PO-2021-2022-CMF/CR	No han remitido
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N°0859-PO-2021-2022-CMF/CR	No han remitido
Poder Judicial	Oficio N°0860-PO-2021-2022-CMF/CR	No han remitido
Fiscalía de la Nación	Oficio N°0861-PO-2021-2022-CMF/CR	No han remitido
Defensoría del Pueblo	Oficio N°0862-PO-2021-2022-CMF/CR	No han remitido

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

La Comisión de Mujer y Familia a la fecha no ha recibido ninguna respuesta de opinión de las instituciones públicas involucradas en el tema.

Asimismo, se revisó el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y no existen opiniones al respecto.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 2002/2021-CR contiene un artículo que pretende la modificación del artículo 4 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Teniendo como objeto la propuesta legislativa la inscripción de los obligados alimentarios morosos al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM por la demandante que tenga una resolución judicial consentida, con la finalidad de lograr su cumplimiento.

Cuadro 2
Comparación entre la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y el Proyecto de Ley 2002/2021-CR

Ley 28970	Proyecto de Ley 2002/2021-CR
Artículo 4. Procedimiento El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, de oficio a petición de parte y previo a ordenar la inscripción, notifica al obligado alimentario, para que informe en el término de tres (3) días el cumplimiento de la deuda. El juez ordena la inscripción en el mismo plazo si el	Artículo 4. Procedimiento El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, de oficio a petición de parte y previo a ordenar la inscripción, notifica al obligado alimentario, para que informe en el término de tres (3) días el cumplimiento de la deuda. El juez ordena la inscripción en el mismo plazo si el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

deudor no demuestra el cumplimiento de la deuda o no absuelve el requerimiento. El deudor puede oponerse a la inscripción o solicitar la cancelación de la inscripción solo si acredita haber cumplido con el pago de la deuda alimentaria. Dicha oposición o solicitud puede formularse en cualquier momento y tiene como efecto la cancelación de la inscripción. En los casos de omisión de asistencia familiar, el juez penal informa al Registro de Deudores Alimentarios Morosos los datos de la persona procesada, para su inscripción correspondiente. Cuando se solicite la oposición o cancelación de la inscripción, el Juez resuelve el levantamiento de la inscripción en un plazo máximo de tres (3) días. Para los fines de la inscripción o cancelación de la inscripción en el Registro, el juez deberá oficiar al órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial realiza la inscripción o cancelación en un plazo máximo de tres (3) días.	deudor no demuestra el cumplimiento de la deuda o no absuelve el requerimiento. El deudor puede oponerse a la inscripción o solicitar la cancelación de la inscripción solo si acredita haber cumplido con el pago de la deuda alimentaria. Dicha oposición o solicitud puede formularse en cualquier momento y tiene como efecto la cancelación de la inscripción. En los casos de omisión de asistencia familiar, el juez penal informa al Registro de Deudores Alimentarios Morosos los datos de la persona procesada, para su inscripción correspondiente. Cuando se solicite la oposición o cancelación de la inscripción, el Juez resuelve el levantamiento de la inscripción en un plazo máximo de tres (3) días. Para los fines de la inscripción o cancelación de la inscripción en el Registro, el juez deberá oficiar al órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial realiza la inscripción o cancelación en un plazo máximo de tres (3) días. En caso de haber vencido el plazo de tres (3) días y el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa no ordene la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, se deberá realizar la inscripción a solicitud de parte con la resolución judicial y copia del Anexo I – Solicitud de Declaración de Deudor Alimentario Moroso ingresado ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información: a. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso. b. Número del Documentos Nacional de Identidad u otro. c. Información sobre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución judicial, número
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

	de expediente, número y fecha de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada como deudora alimentaria, o del acuerdo conciliatorio correspondiente. d. Monto de la deuda impaga que motiva la inscripción, así como de las obligaciones alimentarias y de los intereses moratorios de ser el caso. e. La fotografía a la que hace referencia el literal d) del artículo 3 de la Ley, se obtiene de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
--	---

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco internacional

- 3.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3.1.3. Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.
- 3.1.4. Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño (CIDN).
- 3.1.5. Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobada en setiembre de 2015.

4.2. Marco nacional

- 4.2.1. Constitución Política de 1993.
- 4.2.2. Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 4.2.3. Código de Niños y Adolescentes.
- 4.2.4. Código Civil
- 4.2.5. Código Procesal Civil.
- 4.2.6. Ley 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- 4.2.7. Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades.
- 4.2.8. Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

- 4.2.9. Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 4.2.10. Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364.
- 4.2.11. Decreto Supremo 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley 30364.
- 4.2.12. Decreto Legislativo 1377, Decreto Legislativo que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

5. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY¹

5.1 Análisis técnico

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2, numeral 24 y literal c) establece que no hay prisión por deudas, rompiéndose dicha afirmación por la sanción de incumplimiento de deberes *alimentarios, en el artículo 4 señala: "que la Comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente, a la madre y al anciano es situación de abandono(...)".

En este contexto, el artículo 6 establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educa y dar seguridad a sus hijos.

En la legislación nacional se configura la omisión de la asistencia familiar como un delito punible, tipificado en los artículos 149 y 150 el Código Penal, las sanciones incluyen la pérdida de la libertad, el servicio comunitario y/o multa.

Así también, se cuenta con la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que tipifica el cobro de las pensiones alimentaria establecidas en sentencias judiciales cuando exista un alto índice de incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En este contexto, el Decreto Legislativo 1377, publicado en el año 2018, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, propuso la modificación de los artículos 3, 4 y 7 de la Ley 28970, con el fin de simplificar los procesos administrativos para el registro del REDAM, asimismo, plantea los mecanismos para el pago de las deudas alimentaria a través de los descuentos de haberes.

La propuesta legislativa propone dentro de sus fundamentos que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos hasta el momento no ha logrado desalentar las infracciones de alimentos judicialmente sentenciadas, señalando que el procedimiento para alentar a un

¹ Datos obtenidos del Proyecto de Ley 2002/2021-CR, exposición de motivos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

juez sobre las infracciones de la obligación de alimentos y registrarlas en la Central de Riesgos es ineficiente, el mismo que no contribuye al incentivo de pagos oportunos y afecta el derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes.

Por lo que, proponen mejorar la regulación contenida en la Ley 28970, que establece el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que en caso de haber vencido el plazo de tres días el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa y no ordene la inscripción en el REDAM, se deberá realizar la inscripción a solicitud de parte con la resolución judicial y copia del Anexo I – Solicitud de Declaración de Deudor Alimentario Moroso ingresado ante el órgano jurisdiccional competente.

Asimismo, proponen, que esta información podrá ser enviada a centrales de riesgo, requiriendo la cooperación voluntaria del deudor y asegurando que la deuda alimentaria sea pagada con sanciones, ya que en la actualidad las deudas alimentarias gozan de un alto índice de incumplimiento.

El delito de omisión a la asistencia familiar, entre enero y setiembre del 2020, contó con 7,425 casos registrados en Lima Este; la Región de Lambayeque contó con 2,310 casos; Ica 2,060 casos; La Libertad con 1,597; Junín 1,531; Lima Norte con 1,116 casos; Cajamarca con 890 casos; Puno 872; San Martín 742 casos de delitos de omisión a la asistencia familiar; asimismo, en la Corte Superior de Lima se han registrado entre enero a diciembre del 2021 un total de 10,660 procesos.

Por lo que, la propuesta legislativa en mención considera que es necesario se cuente con un mecanismo de control que actualice y desaliente a los deudores alimentarios a inscribirse en la REDAM, ya que de por medio se encuentra el interés superior de la niña, niño y adolescente a que se le otorguen sus derechos en igualdad de condiciones.

5.2. El Principio del Interés Superior del Niño²

El Perú es Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989³. Esta Convención desarrolla una serie de normas relativas a la situación jurídica de los niños, o más precisamente de esas personas que son menores de

² Tesis Universidad San Martín de Porres, 2008 *¿Es posible incorporar la figura de la Tenencia Compartida en nuestra legislación?*. Abogada Tania Sabbagg. Especialista en Derecho de Familia.

³ Esta Convención fue suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada por Resolución Legislativa 25278 del 3 de agosto de 1990. Cuyo instrumento de ratificación es del 14 de agosto de 1990.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

edad para el Derecho. Así, el principio del interés superior del niño tiene su sustento en el artículo 3 de esta Convención, que señala:

- "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuad".*

La norma nacional que incorpora y declara el principio del interés superior del niño es el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, que en el Título Preliminar artículo IX señala:

"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

La primera impresión que nos produce este artículo es ¿qué es el interés superior del niño?, en palabras del maestro Fermín CHUNGA LAMONJA, dedicado estudioso e investigador del derecho de los menores, señala que el interés superior del niño es *"el desarrollo integral del niño y adolescente en el seno de una familia que reúna las 3 características: amor, comprensión, felicidad, pudiendo también interpretarse como darle bienestar"*.⁴

Bienestar, la palabra es muy significativa, la entendemos como "lo mejor para el desarrollo del niño o adolescente como persona", y que, en la búsqueda de lo mejor, deberá dedicársele los recursos materiales, sociales, económicos, y afectivos que coadyuven en el logro de ese bienestar. Entonces, ¿será medible, cuantificable, los medios o recursos que sean necesarios para alcanzar este objetivo de "lo mejor para el niño"?

Así, la búsqueda del logro del bienestar del menor, lleva a que la noción del "interés superior del niño" sea un concepto jurídico indeterminado, donde para precisar qué es lo más conveniente para el menor se requiere darle contenido, de acuerdo a las circunstancias que

⁴ CHUNGA LAMONJA, Fermín. *Derecho de Menores*. Quinta edición. Lima: Grijley, 2001. p.292

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

presente cada caso concreto.⁵ Un derrotero lo será el tomar conocimiento de la opinión del niño, conocer qué trato le brindan las personas de su entorno (familiares, conocidos), la empatía con estas personas para con él (ella), las condiciones económicas y sociales que le rodean, el grado de desarrollo educativo alcanzado, entre otros aspectos.

Para el Juez, al resolver un problema relacionado con el niño o adolescente, además de conocer entorno familiar, los medios económicos y sociales de su familia, el grado de desenvolvimiento afectivo, educativo y físico que ha alcanzado el menor, deberá también conocer cuál es su opinión.

En ese sentido, hay un mandato claro que aparece del artículo 85° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, cuando refiere que, el juez deberá escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente⁶.

En un estudio de la UNICEF se propone que para la determinación de lo que es más favorable al interés superior del niño, debe tenerse en cuenta que las acciones o medidas a deben corresponder al espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño en su totalidad, y, en concreto al énfasis que ésta pone en el niño como individuo, con sus opiniones y sentimientos propios, y como persona con plenos derechos civiles y políticos, a la vez que como beneficiario de protecciones especiales. En ese sentido, los Estados Partes de la Convención no pueden subordinar el interés superior a sus prácticas culturales y utilizar dicha interpretación para negar al niño derechos que le son garantizados por la Convención, como por ejemplo la protección contra las prácticas tradicionales y los castigos violentos.⁷

Es necesario que, en los casos en que se diluciden derechos y obligaciones sobre los menores, el juez no tenga tener interés personal en el caso (si lo tuviere debiera abstenerse

⁵ Al respecto, recomendamos ver, BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia. "¿En qué caso el juez resuelve dar la tenencia de los hijos al papá? El Principio del Interés Superior del Niño y los criterios a tener en cuenta para el otorgamiento de la tenencia de los hijos a favor del padre". En: *Revista DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA*. Lima, Gaceta Jurídica Editores, Año 8, N° 50, noviembre del 2002.p.97-111. Así como, "Tenencia de los hijos y régimen de visitas como atributos de la Patria Potestad. Aplicación del principio del interés superior del niño". En: *Compendio Especializado. Tenencia y Patria Potestad. Doctrina y Jurisprudencia*. Suplemento de la REVISTA PERUANA DE JURISPRUDENCIA. Trujillo, Editora Normas Legales, N° 20, octubre del 2002.

⁶ Si bien las manifestaciones del menor no son jurídicamente vinculantes para el juzgador, éstas deben manejarse con cuidado, pues pueden proporcionar una valiosa información, que hay que saberla interpretar. En todo caso, el valor de la opinión que exponga el niño o adolescente dependerá de su autenticidad (es decir, que sean realmente suyos, y no que sean inducidos por otra persona), razonabilidad (esto es, su coherencia, realizabilidad de sus deseos, frente a idealismos y utopías), y conveniencia para el propio menor, con proyección más allá del corto plazo. Indudablemente, el juez habrá de manejar un elemento perturbador: la carga propia de su posición ideológica y jurídica del juzgador, de clara connotación subjetivista. RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco. *El interés del menor.*, p.137 y ss.

⁷ FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Preparado por Rachel Hodgkin y Peter Newell. Suiza, diciembre de 2001. p.40

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

de conocer el proceso); debe estar tan bien informado como sea posible acerca de todas las circunstancias del caso; y debe poder demostrar que ha escuchado a todas las partes antes del fallo final, y que las partes han comprendido bien el contenido de las actuaciones judiciales⁸.

La objetividad del juez es un requisito consustancial para determinar lo más favorable, lo mejor, al resolver el caso aplicando el interés superior del niño, en este sentido, el Estado debe asegurarse de que los jueces ejerzan sus facultades jurisdiccionales con objetividad.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño expresa en el artículo 9 que:

- "1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*
- 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*
- 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*
- 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas".*

Para el logro de esta objetividad, el juez debe garantizar que todas las personas interesadas en el proceso serán escuchadas. Por ello, les recuerda a los Estados Partes que suscribieron y adoptaron la Convención que, se debe oír a los padres, a los familiares, a la gente del entorno del niño. Asimismo, que, las demás "partes interesadas" puedan acceder al juez y expresar sus peticiones, o coadyuvar en el desarrollo del proceso referido a un menor. Las "partes interesadas" no están definidas en la Convención, por lo que su identificación corresponde al derecho interno o al juez del caso; sin embargo, se debe presumir que es necesaria la interpretación más amplia posible, puesto que para tomar una decisión acertada sobre el interés superior del niño debe disponerse de la máxima información, y si puede citarse a la profesora, a la tutora de la escuela, en fin, puede ser

⁸ FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. Op. Cit., p.128

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

beneficioso para comprender lo que será la decisión acorde al interés superior del niño.

El juez debe manejar una apreciación discrecional y razonable, no arbitraria, de los aspectos materia del pronunciamiento sobre dilucidación de derechos del menor. Debiendo anotarse que la discrecionalidad y la arbitrariedad son conceptos antagónicos que no se pueden confundir: la discrecionalidad debe basarse en motivaciones y justificación suficientes (discutibles a veces, pero considerables en todo caso), mientras que lo arbitrario no tiene motivación respetable o se reduce a la de la voluntad de quien lo impone. La diferencia entre una y otra radica precisamente en la racionalidad del juicio de valor que haga el juzgador a partir de los datos y circunstancias del caso concreto, la sensata ponderación de los hechos, la equilibrada valoración de lo que convenga al menor, sus beneficios y riesgos, las ventajas e inconvenientes de cada opción posible; todo lo cual debe conducir a una prudente decisión al respecto en procura de la mejor protección de los derechos fundamentales del menor (su dignidad humana, el desarrollo de su personalidad), con una visión de futuro más que de presente, y predominio de los bienes y valores espirituales sobre los materiales⁹.

En esa línea, encontramos que, el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes prescribe en el artículo X del Título Preliminar que: "El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos", esta disposición busca imprimirle la nota de humanidad que se requiere en el desarrollo del proceso judicial sobre temas relacionados con el niño o adolescente.

5.3. Marco regulatorio de la obligación alimentaria

La Convención Americana de Derechos Humanos, establece lo siguiente:

"Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*
- 2. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".*

⁹ RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco. *El interés del menor*. p.242

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

En esa misma línea, nuestra Constitución Política señala en su artículo 6 establece que *"es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres"*¹⁰.

También debemos señalar que el artículo IX del Código de Niños y Adolescentes establece que: *"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio de interés superior del Niño y del adolescente y el respeto a sus derechos"*¹¹.

También resulta preciso mencionar lo señalado por nuestro Tribunal Constitucional, en el expediente 3744-2007-PHC/TC en el cual indica que: *"(...) es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación"*.

Dicho esto, debemos señalar que el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes, establecen que los alimentos son todo aquello que es *"indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto"*¹². Juntamente con ello el artículo 474 del Código Civil establece que *"se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes, así como los hermanos"*.

De otro lado se tiene que en la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, se ha destacado en su artículo 2 que *"El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos"*, en dicho marco el Poder Judicial el 18

¹⁰ INFORME 49-2017-JUS/GA

¹¹ Ídem.

¹² INFORME 49-2017-JUS/GA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

de junio del 2020, emitió la Resolución Administrativa 167-2020-CE-PJ que aprobó la Directiva 007-2020-CE-PJ: "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niño, Niña y Adolescentes". Esta decisión, apunta a impulsar un nuevo proceso que permita acceder de manera rápida, sencilla y eficaz, en vista que no se puede negar que el proceso de alimentos dura muchas veces más del plazo razonable por dilaciones a veces impulsadas por las partes o por la inactividad del juez. De ese modo, la iniciativa legal que se analiza fortalece el derecho del hijo o hija alimentista para garantizarle una tutela jurisdiccional efectiva, fortaleciendo dicha resolución administrativa.

5.4. Respecto al proceso de alimentos

El proceso de alimentos se tramita como proceso sumarísimo según lo establecido en el artículo 560 del Código Procesal Civil. Asimismo, tenemos que el artículo 566 del Código Procesal Civil regula que la pensión alimentaria que se fije con la sentencia debe ser pagada por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de este último¹³.

Seguidamente tenemos el artículo 566-A el cual regula que si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones, siendo que dicho acto sustituye al trámite de interposición de denuncia penal¹⁴.

De lo dicho hasta este momento, se concluye que: *"(...) si bien el proceso de alimentos está enmarcado dentro del proceso judicial civil, como impulso de parte, y juez natural, se debe tener en cuenta que ello resulta aplicable principalmente a los conflictos de intereses patrimoniales, pero en este caso estamos ante intereses no patrimoniales por los tratados internacionales y la Constitución Política del Perú, tienen que ser protegidos y satisfechos de forma prioritaria, lo que implica que el Estado, a través del órgano jurisdiccional tenga una actuación activa que coadyuve a ese propósito"*¹⁵.

¹³ INFORME 49-2017-JUS/GA

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

También en este punto resulta pertinente señalar que, en los últimos años se han expedido una serie de normas referidas al derecho alimentario, con el fin de facilitar que los alimentos lleguen a las personas que los necesitan, en tiempo oportuno y con montos o cantidades suficientes. La Ley 28439, simplificó los procesos judiciales para obtener la pensión de alimentos, incorporando el actual artículo 566-A al Código Procesal Civil (sobre la denuncia penal en caso de incumplimiento)¹⁶.

Por otro lado, señala el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que, la Ley 29279, que modifica el artículo 563 del Código Procesal Civil, dispone la prohibición del obligado de ausentarse del país, siempre que el vínculo de filiación esté acreditado y al margen de que se haya venido produciendo el cumplimiento.

Asimismo, debemos mencionar la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y su Reglamento, que indica la información judicial del deudor alimentario y que se encuentra bajo responsabilidad del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, quien proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los deudores alimentarios morosos, a efectos de que se inscriba la deuda alimentaria en la central de riesgos de dicha institución¹⁷.

En este punto resulta preciso señalar que el Código del Niño y el Adolescente, reula el denominado proceso único en su artículo 161, en el cual se establece que los procesos de alimentos que involucren a menores de edad, se tramitarán bajo las reglas de ese proceso; sin embargo, para resolver el juez especializado *"toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil"*.

Sobre este punto, debemos señalar que: "el interés superior del niño de percibir sin dilaciones el pago de sus alimentos, permite estimar como adecuado que el juez pueda reemplazar esa facultad y ejecutar las medidas necesarias para garantizar la preservación de una tutela judicial efectiva"¹⁸.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Escrito S/N del 02 de noviembre de 2020 suscrito por el Mg. Marco Andrei Torres Maldonado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

5.5. Remisión de copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar

Respecto a este punto es preciso señalar que la Corte Superior de Justicia de Lima Este¹⁹ ha señalado que la actual regulación establece que el juez, a pedido de parte, y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas al fiscal provincial penal de turno.

Sobre el particular la norma nos ubica en un plano procesal en el que ya se cuenta con un informe pericial de liquidación de pensiones devengadas y debidamente aprobadas; y ante el incumplimiento de pago de lo adeudado, se exige que sea la parte demandante quien solicite se remita copias de dicha liquidación al Ministerio Público, siempre que previamente haya precisado el apercibimiento para dicha remisión²⁰.

Continua señalado la Corte Superior de Justicia de Lima Este que, de esta forma, el juzgado se encuentra a la espera de que la parte demandante solicite mediante escrito, se pague la deuda aprobada bajo el apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía en caso de incumplimiento; de manera que, por lo general, el expediente se encuentra inerte por un tiempo que excede los dos o tres meses, hasta que no sea impulsado por la parte, afectando el derecho del justiciable a que se ejecute de manera efectiva lo sentenciado en un plazo razonable²¹.

La práctica judicial revela que la demandante solicita el pago de las pensiones devengadas aprobadas por resolución judicial, sin embargo, omite que se le requiera al demandado el cumplimiento de pago, bajo el apercibimiento de remitir copias certificadas al fiscal provincial penal de turno. Ante esta situación los jueces exigen a la accionante que señala expresamente el apercibimiento por ser requerido el derecho del beneficiario a contar oportunamente con su derecho alimentario²².

En opinión de la Corte Superior de Justicia de Lima Este: "(...) *debe tenerse en consideración, que al encontrarnos en la etapa de ejecución de sentencia, corresponde al juez impulsar de oficio el cumplimiento de lo declarado, de manera que nada impide que al requerir el pago de la deuda alimentaria, de oficio se decrete el apercibimiento de remitir*

¹⁹ OFICIO 050-CAJPVJC-CSJCL/PJ

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

²² Ídem.

²² Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

las copias certificadas al Ministerio Público, tanto más si el delito de omisión a la asistencia familiar es de carácter penal, es decir, es acción pública y no privada, debiendo el juez adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de la sentencia"²³.

Por lo anteriormente planteado la Comisión de la Mujer y Familia considera pertinente el cambio normativo propuesto por la propuesta legislativa 2002/2021-CR, lo cual coadyuvará en preservar el interés superior de la niña, niño y adolescente para que su derecho a los alimentos sea eficaz y oportuno, permitiendo un desarrollo adecuado durante su crecimiento y a la vez no se vea vulnerados el adecuado desarrollo integral de los mismos.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no ocasiona gasto al Estado, ello en observancia del artículo 79 y 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 76-2-a del Reglamento del Congreso de la República.

Por lo tanto, podemos afirmar que este proyecto de ley se formula en concordancia con la Constitución Política del Perú, la cual establece que el Estado garantiza el derecho de todo niño, niña y adolescente a gozar de la protección a su desarrollo integral, y asimismo que se coadyuve a que toda persona no debe ser objeto de actos de discriminación; así como gocen a plenitud el derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación. De otro lado fortalece el rol del Estado en la protección al niño, niña, adolescente, y de cualquier persona que requiere acceder al derecho de alimentos, optimizando la administración de justicia, beneficiando a los sectores que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad y promoviendo que los procesos de alimentos sean ágiles y oportunos.

6. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 2002/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

²³ Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO

Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Se incorpora el párrafo 4.6 al artículo 4 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:

**"Artículo 4. Procedimiento
[...]**

- 4.6** En caso de haber vencido el plazo de tres (3) días y el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa no haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), se debe realizar la inscripción al día siguiente de vencido dicho plazo a solicitud de parte con la resolución judicial y copia del Anexo I, Solicitud de declaración de deudor alimentario moroso, ingresadas ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información:
- a. Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.
 - b. Número del documento nacional de identidad u otro equivalente.
 - c. Información sobre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución judicial, número de expediente, número y fecha de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada como deudora alimentaria, o del acuerdo conciliatorio correspondiente.
 - d. Monto de la deuda impaga que motiva la inscripción, así como de las obligaciones alimentarias y de los intereses moratorios de ser el caso.
 - e. Fotografía del deudor alimentario moroso a la que hace referencia el literal d) del artículo 3, que se obtiene de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

Dese cuenta
Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 27 de junio de 2022.



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 15:17:56-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2022 12:09:37-0500

ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES
Vice Presidenta



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 18:25:20-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Secretaria



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 18:24:56-0500



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

MIEMBROS TITULARES

NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR

BETSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022 16:17:41-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
MIEMBRO TITULAR

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 10/08/2022 15:43:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

COMISION DE MUJER Y FAMILIA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**

**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
MIMBRO TITULAR**



**PEDRO MARTÍNEZ TALAVERA
MIEMBRO TITULAR**

Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 16:50:50-0500

**HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
MIMBRO TITULAR**

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2022 15:24:00-0500



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 23:37:12-0500

**MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
MIEMBRO TITULAR**

**NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
MIEMBRO TITULAR**

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
MIEMBRO TITULAR**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**MERY ELIANA INFANTES CASTAEDA
MIEMBRO ACCESITARIO**



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACON TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO
MIEMBRO ACCESITARIO**



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2002/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR A SOLICITUD DE PARTE EN DICHO REGISTRO.

**ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
2MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022**

**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
SALA 1 "CARLOSTORRES Y TORRES LARA"
EDIFICIO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
LUNES 27 DE JULIO DE 2022**

Siendo las trece horas con treinta y seis minutos del día lunes 27 de junio de 2022, en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara", ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; de manera presencial; asimismo se llevó a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, se unieron los (as) congresistas Elizabeth Medina Hermosilla – Presidenta, Rosangella Barbarán Reyes - Vicepresidenta, María Córdova Lobatón – Secretaria, Janet Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Pedro Martínez Talavera, Magaly Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra, María Jauregui Martínez de Aguayo, Noelia Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz; y en su calidad de integrante accesitaria la señora congresista Mery Infantes Castañeda¹.

Presentó Licencia la señora congresista Cruz María Zeta Chunga, asimismo, presentaron Justificación las señoras congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe y Hilda Marleny Portero López.

La señora Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; indicó contar con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio con la décima octava sesión ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al periodo legislativo 2021-2022.

Votación de las Actas de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del 06 de junio de 2022 y de la VII Sesión Extraordinaria del 14 de junio de 2022

Se aprobó por unanimidad las Actas de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del 06 de junio de 2022 y de la VII Sesión Extraordinaria del 14 de junio de 2022; con la votación de los (as) congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Rosangella Barbarán Reyes, María Córdova Lobatón, Janet Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Pedro Martínez Talavera, Magaly Ruíz Rodríguez, María Jauregui Martínez de Aguayo, Noelia Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz; y en su calidad de integrante accesitaria la señora congresista Mery Infantes Castañeda *(en reemplazo de la congresista titular Cruz María Zeta Chunga, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular)*; acto que se realizó de manera semipresencial bajo la plataforma Microsoft Teams.

¹ La señora congresista Mery Infantes Castañeda, reemplazó en su calidad de accesitaria a la señora congresista Titular Cruz María Zeta Chunga, por ser integrantes del mismo grupo político Fuerza Popular.

DESPACHO

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; dio cuenta de los documentos enviados y recibidos comprendidos entre el 23 al 26 de mayo de 2022 por la Comisión de Mujer y Familia, los que han sido enviados a los correos electrónicos a cada uno de los integrantes de la comisión; así como, a los correos de los asesores acreditados a la comisión. También informó que, con el fin de dar acceso a la ciudadanía, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico comisionmujeryfamilia@gmail.com, que permite atender administrativamente a la ciudadanía durante la presente emergencia nacional del COVID-19.

INFORMES

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; informó sobre los documentos más importantes de la comisión de mujer y familia:

Señaló que había ingresado el siguiente Proyectos de Ley a la comisión:

- **Proyecto de Ley 2281/2021-CR,** Ley que dispone la transferencia de terreno de la Beneficencia Pública de Lima ocupados por el Hospital "Víctor Larco Herrera", a favor del Ministerio de Salud; de autoría del señor congresista Luis Raúl Picón Quevedo, no agrupado.

Ingresó: El 06 de junio de 2022.

Ha sido decretado a la Comisión de Mujer y Familia como primera comisión y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

Se ha procedido a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.

Informó que el jueves 23 y viernes 24 de la semana pasada se ha realizado la II Audiencia Pública en Tingo María- Huánuco, bajo el lema: "Promoviendo una atención integral e inclusiva para las mujeres e integrantes del grupo familiar", contando con la participación de instituciones públicas y público en general como mujeres emprendedoras, madres de ollas comunales, servidores públicos, entre otros, lo que nos ha permitido escuchar sus preocupaciones, necesidades y aportes para seguir mejorando la atención en el tema mujer y familia.

La Comisión de la Mujer y Familia ha cumplido con atender los siguientes casos:

- El caso de una niña de 3 años víctima de violación sexual en una institución educativa inicial en el departamento de Ancash. La recuperación de la menor se encuentra a cargo del Centro de Salud Mental Comunitario del Minsa, de una especialista de convivencia escolar de la respectiva UGEL, y la asesoría legal está a cargo de un abogado particular por decisión de la familia. El presunto responsable se encuentra recluso en el penal, con mandato de prisión preventiva por 9 meses.
- Se atendió el caso de víctima de violencia física y psicológica del Caserío N°8 del distrito de San Juan, quien a la fecha cuenta con garantías personales.

- Ante una presunta muerte materna por negligencia médica en el Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferreri en la ciudad de Huánuco, el Minsa informó que está evaluando la pertinencia de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a la normativa de Susalud.
- El presunto caso de tentativa de violación de una estudiante de un Instituto Superior Tecnológico de Huánuco por parte de un docente viene siendo investigado por la respectiva Oficina de Procedimientos Administrativos, y también se encuentra en investigación fiscal.
- La comisión atendió el caso de violación sexual de dos menores por parte su padrastro quien a la fecha se encuentra recluido en el penal por mandato de prisión preventiva de 9 meses, mientras que el MIMP brindó la atención integral a las víctimas.
- Se brindó el apoyo al deportista calificado de ajedrez Henry Richard Vásquez Vargas, a través del Instituto Peruano de Deporte, quien se logró coronar como nuevo Campeón Mundial Escolar Sub 17 en Panamá 2022, dejando en alto al Perú.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; cedió el uso de la palabra a las congresistas que lo soliciten a través de la plataforma Microsoft Teams, le otorgó el uso de la palabra a la señora congresista María Jauregui Martínez de Aguayo, al señor congresista Pedro Martínez Talavera, y otros -señores congresistas *(de la sección informes pueden acceder a la grabación de la presente sesión, solicitándola a la comisión).*

La señora congresista María Jauregui Martínez de Aguayo; saludó a la presidenta y a todos los congresistas presentes, en ese sentido, informó respecto a su semana de representación, que el martes 21 de junio último, realizó el **Primer Encuentro de Actores Involucrados en el Decreto Legislativo 1297: Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes**, con el fin de conocer las competencias que ejercen las instituciones invitadas que se encuentran implicadas en el Decreto citado, que regula los servicios de protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

En el mencionado evento participaron representantes del Ministerio de la Mujer, INABIF, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Defensoría del Pueblo, quienes expusieron de acuerdo con sus competencias.

Sobre este tema, es importante mencionar que, respecto a los casos de los niños y adolescentes en desprotección familiar, el Decreto Legislativo 1297, establece dos procedimientos que es importante precisar esta tarde:

1. El procedimiento por situación de riesgo de desprotección familiar: el cual tiene una actuación preventiva respecto a la desprotección familiar. Su finalidad es brindar a la familia todos los instrumentos necesarios para fortalecer los factores protectores y puedan asumir el cuidado de los niños y adolescentes, quienes permanecen con su familia de origen.

2. El procedimiento por situación de desprotección familiar: donde los niños y adolescentes que son separados de su familia de origen, el Estado asume una actuación más invasiva, es decir, los niños pueden ser acogidos por dos medidas de protección: por acogimiento familiar con una familia extensa o un tercero debidamente capacitado, o por acogimiento residencial, medida que significa el internamiento en un CAR.

Ambos procedimientos buscan que los niños se reintegren a su familia, y NO que sean puestos en adopción o queden internados de por vida en un CAR.

Para estos casos, las Unidades de Protección Especial a cargo del Ministerio de la Mujer o los Juzgados, a falta de los primeros, desarrollan un Plan de Trabajo Individual para cada niño y adolescente, que establezca actividades y acciones tanto para el niño como para su familia a fin de que se fortalezcan los factores protectores y se disminuyan o supriman los factores de riesgo, para lograr un entorno seguro y sano.

Terminando la actuación del Estado con el procedimiento de retorno del niño a su familia de origen, a razón de que el Estado no puede invadir la vida familiar o privacidad de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, cuando la familia no cumple con las expectativas establecidas por la autoridad competente, el niño no puede regresar a su familia de origen y continua con la **medida de protección provisional**, que dura hasta 2 años, recién pasado dicho tiempo se puede establecer la situación jurídica del niño o adolescente e iniciarse el proceso de adoptabilidad como medida de protección definitiva.

Esto significa, que luego de dos años, en muchos casos aplazable, un niño es apto para iniciarse un proceso para ser adoptado, lo cual también, requiere de un plazo bastante extenso, donde el niño pierde por años, la oportunidad de vivir en una familia.

Gracias a esta Mesa de Trabajo, se ha podido conocer que el Ministerio de la Mujer cuenta solo con información **parcial sobre** respecto a **estadísticas, cifras o indicadores del promedio de la duración de las medidas de protección provisional de los niños y adolescentes en desprotección**, alegando que en el sistema de protección no solamente están las UPEs, sino la información que maneja el Poder Judicial, la cual tiene sus propios tiempos y estadísticas, a las que el Ministerio no tiene acceso, siendo esta situación grave, al ser ellos el ente rector en el cuidado y protección de los niños de nuestros país.

Respecto a la actuación del INABIF, manifestó que cuenta con 3 unidades que brindan servicios de protección y desarrollo familiar:

- Unidad de personas con discapacidad
- Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
- Unidad de Desarrollo Familiar

La Unidad de Personas con discapacidad: tiene por función conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención en el abandono y desprotección de las personas con discapacidad a nivel nacional. Se atiende a personas con discapacidad crónica y moderada, actualmente cuentan con:

- 125 niños, niñas y adolescentes internos en 4 Centros de Acogida Residencial - CAR (3 en Lima y 1 en Arequipa), todos cuentan con DNI y se encuentran afiliados al SIS.
- 97 residentes cuentan con Carnet de Conadis y 28 residentes en trámite.
- Cuentan con la ubicación de 25 familias de los residentes de los cuales 14 familias realizan visitas previa coordinación con las UPES.
- 79 estudian en sedes cercanas.
- 80 niños, niñas y adolescentes practican talleres de fortalecimiento de capacidades dentro de los CARS.

Existe un porcentaje bajo de egresos, debido a que muchos cumplen la mayoría de edad y continúan en los CARS, lo cual limita la capacidad de atención a nuevos ingresos, la especialista resaltó que reinsertar a una familia a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad es difícil.

La Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: tiene por función la protección de los niños, niñas y adolescentes en presunta situación de abandono, la reinserción escolar y familiar de ellos dentro de los CARS, el acogimiento familiar por presunto abandono, la coordinación y articulación con entidades públicas y privadas para poder atender de manera integral a los niños y adolescentes internos en CARS.

Actualmente, cuentan con 53 CAR a nivel nacional, de ellos 39 se encuentran acreditados, 6 CAR de Urgencia, 2 en Lima-Callao, 2 en Arequipa, 1 en Tumbes y 1 en Ucayali, 36 CAR básicos en 16 Regiones del país y 11 CAR Especializados.

Se ha podido conocer que los principales problemas de este sistema de protección son:

- Larga permanencia de los niños en los CAR.
- Los juzgados de provincia exigen atender a los niños, niñas y adolescentes en cualquier ciudad del país y no la ciudad de origen, lo cual vulnera el derecho a vivir en una familia porque los desvincula de su familia de origen, cultura, idiosincrasia, etc.
- En los últimos años, existe un aumento en la demanda de ingresos, principalmente en los CAR de Lima los cuales están trabajando en la capacidad máxima e incluso algunos sobrepoblados.
- La demanda de solicitudes de vacantes para ingreso por parte de UPE y juzgados, supera la capacidad de los CAR especializados.

Es decir, el Estado no cuenta con suficiente Centros de Atención Residencial para atender la demanda de niños en desprotección.

Durante el año 2021, han atendido 1750 niños y sólo 639 han egresado y registran 257 niños, niñas y adolescentes albergados con más de 2 años de permanencia.

En los CAR especializados, en los primeros meses del año 2022 se han atendido 265 niños, niñas y adolescentes, de los cuales sólo 42 han egresado y 63 tienen larga permanencia de más de 2 años.

En el marco de la supervisión que efectúa el INABIF, actualmente de 53 CAR han sido supervisados solo 22 y para este mes de junio se están supervisando 6 CAR adicionales.

La especialista del INABIF que estuvo presente en la mesa, propuso aumentar el presupuesto para que la supervisión sea al menos 2 veces al año.

Muchos de los CAR son alquilados, por lo que están proponiendo proyectos de futura inversión en Chiclayo, Loreto y Arequipa que permita disminuir el gasto de alquiler.

Asimismo, se tuvo también la participación de la Defensoría del Pueblo, quienes tienen la responsabilidad de defender los derechos fundamentales de las personas, y en el marco de la pandemia, han tenido conocimiento de los CARs, las DEMUNAS y las UPEs, encontrando los siguientes hallazgos en base a diferentes supervisiones:

1. Déficit de personal en las UPEs para atención de los casos. No se logra abastecer la atención de los niños, niñas y adolescentes en desprotección.
2. Déficit en el seguimiento a las medidas de protección dictadas. No se puede realizar un seguimiento continuo y adecuado debido a la sobrecarga.
3. La carga laboral de las UPEs, se centra por el Riesgo de Desprotección Familiar, esto se debe a que algunas DEMUNAS no se encuentran acreditadas, por lo que la carga del Riesgo ha sido trasladada a la UPE.
4. Permanencia de los niños en las oficinas de las UPEs: No cuentan con el número suficiente de CARs de urgencia, lo cual motiva que el niño deba quedarse por más de 30 días (en algunos casos) en las oficinas del Ministerio de la Mujer.
5. Los CARs especializados mantienen un déficit de atención, sobre todo para niños con problemas de atención o que presentan problemas de conducta.
6. Un gran número de CARs públicos y Privados no han sido acreditados, función que compete al Ministerio de la Mujer, quienes, en el presente año, emitieron una resolución otorgando un plazo adicional de 2 caso para que los CARs puedan acreditarse, sin expedirse ningún otro tipo de apoyo técnico y menos económico.

Respecto a las DEMUNAS que no se encuentran acreditadas, genera que no atiendan los casos, además que existe una alta rotación de su personal.

Al ser la DEMUNA una oficina que pertenece a una Municipalidad Distrital, con cada cambio de gestión, el personal cambia y el personal capacitado egresa. Eso genera una deficiencia en el sistema de atención.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo, en base a la supervisión de los servicios, emite algunos informes y recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de las políticas públicas en materia de infancia, en especial de aquellos que se encuentran en riesgo, están interrelacionados para atención de estos casos bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer

En ese sentido, señora presidenta y estimados colegas congresistas, traigo a esta sesión nuevamente, la terrible problemática que atraviesan los más de 5 mil niños que se encuentran internos en los CAR tanto públicos, privados, mixtos de nuestro país.

Esta terrible realidad, que hace algunas semanas fue expuesta también en distintos medios de comunicación, ha generado que el Ministerio de la Mujer elabore un Plan de Trabajo, al que a la fecha he pedido acceso de los avances, los cuales indicaron se informarían sin tener a la fecha ningún tipo de respuesta adicional.

En ese sentido, me preocupa señora presidenta, colegas, el derroche de presupuesto que hace el Ministerio de la Mujer en consultorías, capacitaciones y cursos que solo favorecen a sus allegados, olvidando e ignorando la urgencia de atención de nuestros niños peruanos.

Me pregunto estimados colegas, ¿Cuánto invierte el Ministerio de la Mujer en acreditar a los CARS que tiene a su cargo?, cuanto invierte en capacitar a su personal para atender de manera efectiva, oportuna, profesional y empática los casos de los niños en riesgo y desprotección? ¿Cuánto se invierte en los profesionales en esta materia? ¿Cuánto se invierte en mejorar este sistema tan deficiente?

Señora presidenta, he solicitado al Ministerio de la Mujer la relación de las consultorías que han realizado desde que la actual ministra ha asumido el cargo, y se sorprenderán estimados colegas, que, sobre este sensible y alarmante tema, no se ha invertido ni un sol.

Finalmente, los animo estimados colegas, a fiscalizar al Ministerio de la Mujer, órgano rector en la protección de nuestros niños, y exigirle a su vez, acciones concretas que generen cambios reales en este sistema que tiene años en deficiencia y que más que logros, tiene desaciertos que se refleja en que más de 5 mil niños peruanos no crezcan en el seno de una familia, finalmente agradeció a los integrantes de la comisión de mujer y familia por el espacio brindado.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; otorgó el uso de la palabra a las congresistas que lo soliciten a través de la plataforma Microsoft Teams, intervinieron varios señores congresistas *(de la sección informes pueden acceder a la grabación de la presente sesión, solicitándola a la comisión)*

PEDIDOS

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a cada uno de los coordinadores de los grupos de trabajo, tengan a bien realizar sus informes preliminares, en el ínterin de esta semana, a fin de conocer el trabajo que vienen realizando cada grupo de trabajo de la comisión de mujer y familia correspondiente al período anual de sesiones 2021 – 2022. Luego solicitó a los señores (as) congresistas a efectuar sus pedidos necesarios. Hubo pedidos de varios señores congresistas *(de la sección pedidos pueden acceder a la grabación de la presente sesión, solicitándola a la comisión).*

IV. ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1491/2021- CR; con texto sustitutorio que propone la Ley de fortalecimiento de la prevención y sanción del acoso de las mujeres en la vida política.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1491/2021- CR; con texto sustitutorio que propone la Ley de fortalecimiento de la prevención y sanción del acoso de las mujeres en la vida política; *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

En el debate de mencionado predictamen intervinieron varios señores congresistas entre ellos: Ruth Luque Ibarra, Rosangella Barbarán Reyes, María Córdova Lobatón; *(a las intervenciones y sugerencias del texto sustitutorio podrán acceder a la grabación solicitándolo a la comisión).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1491/2021- CR; con texto sustitutorio que propone la Ley de fortalecimiento de la prevención y sanción del acoso de las mujeres en la vida política.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Rosangella Barbarán Reyes – A favor
María Córdova Lobatón – A favor
Janet Rivas Chacara – A favor
Jhakeline Ugarte Mamani – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Magaly Ruíz Rodríguez – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor

Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

Mery Infantes Castañeda – A favor *(integrante accesitaria votó en reemplazo de la señora congresista titular Cruz María Zeta Chunga, ambas del grupo parlamentario Fuerza Popular)*

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por Unanimidad con cargo a redacción del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1491/2021- CR; con texto sustitutorio que propone la Ley de fortalecimiento de la prevención y sanción del acoso de las mujeres en la vida política.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la votación por **Unanimidad** con cargo a redacción el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1491/2021- CR; con texto sustitutorio que propone la Ley de fortalecimiento de la prevención y sanción del acoso de las mujeres en la vida política; aprobado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2286/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Sociedad de Beneficencia Pública de la Provincia de Coronel Portillo.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2286/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Sociedad de Beneficencia Pública de la Provincia de Coronel Portillo *(la sustentación del mismo puede acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia, y acto seguido, le solicito verifique en la plataforma que congresistas han solicitado el uso de la palabra.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la verificación del quórum y a la votación respectiva, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor

María Córdova Lobatón – A favor

Janet Rivas Chacara – A favor

Jhakeline Ugarte Mamani – A favor

Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor

Magaly Ruíz Rodríguez – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por **UNANIMIDAD** el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2286/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Sociedad de Beneficencia Pública de la Provincia de Coronel Portillo.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la aprobación por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2286/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Sociedad de Beneficencia Pública de la Provincia de Coronel Portillo; acto realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Tercer Punto: Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2002/2021-CR, con texto sustitutorio que propone la Ley que promueve la inscripción de parte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2002/2021-CR, con texto sustitutorio que propone la Ley que promueve la inscripción de parte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos *(la sustentación del mismo puede acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

Intervino como autora de la propuesta legislativa la señora congresista María Córdova Lobatón, quien realizó el sustento respectivo y presentó una diapositiva.

La presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia, y acto seguido, le solicitó verifique en la plataforma que congresistas han solicitado el uso de la palabra.

La señora congresista María Córdova Lobatón; solicitó a la presidenta que modifique un artículo del texto sustitutorio en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la verificación del quórum y a la votación respectiva, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Rosangella Barbarán Reyes – A favor
María Córdova Lobatón – A favor

Janet Rivas Chacara – A favor
Jhakeline Ugarte Mamani – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Magaly Ruíz Rodríguez – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por **UNANIMIDAD** el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2002/2021-CR, con texto sustitutorio que propone la Ley que promueve la inscripción de parte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la aprobación por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2002/2021-CR, con texto sustitutorio que propone la Ley que promueve la inscripción de parte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; acto realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente de manera presencial y en la plataforma Microsoft Teams; por lo que solicitó a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Rosangella Barbarán Reyes – A favor
María Córdova Lobatón – A favor
Janet Rivas Chacara – A favor
Jhakeline Ugarte Mamani – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Magaly Ruíz Rodríguez – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla;** manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados de manera semi presencial a través de la Plataforma Microsoft Teams.



Comisión de Mujer y Familia
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Siendo las 16 horas con 20 minutos del 27 de junio de 2022 se levantó la décima octava sesión ordinaria.

(Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Octava Sesión Ordinaria, realizada el 20 de junio y de 2022 de la Comisión de Mujer y Familia; correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta).

Elizabeth Medina Hermosilla
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2022 09:43:48-0500

María Córdova Lobatón
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 11:40:10-0500